



Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del jueves 20 de noviembre de 2025
Primera Legislatura Ordinaria 2025 - 2026

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
PRIMER VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA
PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ÍNDICE

	Pág.
Índice	2
I. Informes de calificación	3
Denuncias improcedentes	3
Denuncias procedentes	11
Denuncias procedentes en un extremo	12
II. Informe final.....	13

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**Procedimiento de acusación constitucional**

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

- 1. Denuncia Constitucional 557,** declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la fiscal de la Nación, **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, contra **Kelly Roxana Portalatino Ávalos**, en su condición de congresista de la República y ex ministra de Salud, en calidad de presunta instigadora; y contra **Silvia María Monteza Facho**, en su condición de congresista de la República y segunda vicepresidenta del Congreso, en calidad de presunta autora; por la posible comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Estado, dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a que “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”.
Informe presentado el 2 de octubre de 2025.
- 2. Denuncia Constitucional 619,** declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la ciudadana, **Silvana Araceni Ayquipa Aylas**, contra la fiscal de la Nación, **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, sin señalar la presunta infracción y/o posible comisión de algún delito; dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a que “que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento Congreso de la República” y “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”.
Informe presentado el 2 de octubre de 2025

- 3. Denuncia Constitucional 612,** declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la denunciante **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**; en su condición de Fiscal de la Nación, contra la señora congresista, **María del Carmen Alva Prieto**, como presunta autora del delito de patrocinio ilegal (delito recogido en el artículo 385 del Código Penal), en agravio del Estado, dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".
Informe presentado el 2 de octubre de 2025.
- 4. Denuncia Constitucional 458,** declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la denunciante, **María del Pilar Cordero Jon Tay**, en su condición de congresista, contra los congresistas **Martha Lupe Moyano Delgado, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Luis Arturo Alegría García** y contra la exfiscal de la Nación, **Liz Patricia Benavides Vargas**, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias tipificado en el artículo 400 del Código Penal y por la presunta infracción de los numerales 2 y 3 del artículo 139 y artículo 93 de la Constitución, dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso referido a "que se refiere a los hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".
Informe presentado el 2 de octubre de 2025.
- 5. Denuncia Constitucional 640,** declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Miguel Ángel Palomino Pedraza**, presidente de la Asociación Nacional de Conductores Profesionales del Perú, contra **los congresistas**, la exfiscal de la Nación, **Liz Patricia Benavides Vargas** y **los funcionarios judiciales** responsables de la destitución y detención arbitraria del expresidente de la República, José Pedro Castillo Terrones; no precisándose la presunta infracción, ni posible comisión de delito, por no cumplir con los criterios establecidos en los literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República, que se refieren a: **1.** Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian. (directamente agraviada en concordancia con lo dispuesto en la parte pertinente, por el primer párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República), **2.** Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal, **3.** Que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra vigente. (en ejercicio o hasta 5 años después de que haya cesado en el ejercicio de la función, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución) y, **4.** Que el delito denunciado no haya prescrito (artículo 99 de la Constitución Política del Perú).
Informe presentado el 14 de octubre 2025.

6. **Denuncia Constitucional 627**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la denunciante, **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su condición de fiscal de la Nación, contra el señor **Héctor José Ventura Ángel**, en su actuación como congresista de la República, como presunto autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (artículo 399 del Código Penal), en agravio del Estado, al no cumplir con el requisito señalado en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".

Informe presentado el 14 de octubre de 2025.

7. **Denuncia Constitucional 583**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la denunciante, **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su condición de fiscal de la Nación, contra la señora **Cheryl Trigozo Reátegui**, en su condición de congresista de la República, como presunta autora del delito contra la administración pública, peculado doloso, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado, al no cumplir con el requisito señalado en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, requisito señalado "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".

Informe presentado el 29 de octubre de 2025.

5

8. **Denuncia Constitucional 532**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la congresista **Elizabeth Sara Medina Hermosilla**, contra los señores **Luz Imelda Pacheco Zerga, Helder Domínguez Haro, Manuel Monteagudo Valdez y César Augusto Ochoa Cardich**, magistrados del Tribunal Constitucional, por la presunta infracción del artículo 139, inciso 5, de la Constitución, por no haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", recomendando su archivamiento.

Informe presentado el 29 de octubre de 2025.

9. **Denuncia Constitucional 427**, Declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la congresista **Sigrid Bazán Narro**, contra la congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, por la presunta infracción al artículo 39 de la Constitución y por la posible comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de tráfico de influencias, ilícito previsto y sancionado en el artículo 400 del Código Penal, en agravio del Estado, por no cumplir con los requisitos formales y los criterios de admisibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a que los hechos denunciados no constituyen infracción ni delito de función, respectivamente.

Informe presentado el 29 de octubre de 2025.

10. Denuncia Constitucional 535, Declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la exfiscal de la Nación señora **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, contra los Congresistas **Luis Roberto Kamiche Morante, Luis Ángel Aragón Carreño y Jorge Luis Flores Ancachi**, el primero como presunto autor de los delitos de patrocinio ilegal y tráfico de influencias agravado (delitos recogidos en los artículos 385 y 400 del Código Penal), y los dos últimos como presuntos autores de los delitos contra la administración pública, cohecho pasivo impropio (delito recogido en el artículo 394 del Código Penal), en agravio del Estado, dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”.

Informe presentado el 29 de octubre de 2025.

11. Denuncia Constitucional 638, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por la señora **Silvana Araceni Ayquipa Aylas**, en su condición de ciudadana, contra el señor **Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla**, en su condición de alcalde metropolitano de Lima, dado que la denuncia no ha cumplido con los criterios previstos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referidos a: “que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian”; “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; “que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República”; “que a la persona denunciada le corresponda la prerrogativa funcional del antejuicio”; “que dicha prerrogativa se encuentre vigente en el ejercicio del cargo o hasta cinco años después de haber cesado” y “que el delito denunciado no haya prescrito”, y por tanto el Congreso carece de competencia para conocer esta denuncia.

Informe presentado el 29 de octubre de 2025.

12. Denuncia Constitucional 578, declarar **improcedente** la Denuncia Constitucional interpuesta por los congresistas **Víctor Raúl Cutipa Ccama, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Guillermo Bermejo Rojas, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Elías Marcial Varas Meléndez, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez y Margot Palacios Huamán**, contra los magistrados **José Antonio Neyra Flores, Iván Salomón Guerrero López y Norma Beatriz Carbajal Chávez**, por la presunta infracción de los incisos 2, 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución, por no encontrarse comprendidos dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la prerrogativa del juicio político y, además, los hechos denunciados no configuran infracción constitucional, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se recomienda el archivo de la presente denuncia constitucional.

Informe presentado el 29 de octubre de 2025.

13. Denuncia Constitucional 522, declarar **improcedente** la Denuncia Constitucional interpuesta por el fiscal de la Nación(i) **Juan Carlos Villena Campana**, contra la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, por la posible comisión del delito contra la administración pública — peculado doloso por utilización —, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado, dado que la denuncia no ha cumplido con los criterios establecidos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, referidos a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; recomendando su archivamiento.

Informe presentado el 14 de noviembre de 2025.

14. Denuncia Constitucional 540, declarar **improcedente** la Denuncia Constitucional interpuesta por la señora **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su condición de fiscal de la Nación, contra la congresista de la República **Hilda Marleny Portero López**, por la presunta comisión del delito contra la administración pública — concusión, previsto y sancionado en el artículo 382 del Código Penal; por no haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; recomendando su archivamiento.

Informe presentado el 14 de noviembre de 2025.

15. Denuncia Constitucional 649, declarar **improcedente** la Denuncia Constitucional interpuesta por la ciudadana **Maritza Quiroz Guevara**, contra la alcaldesa de la provincia de Chiclayo **Janet Isabel Cubas Carranza**, por la presunta infracción al artículo 70 de la Constitución; por no cumplir con el criterio que se refiere a “que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra vigente. (en ejercicio o hasta 5 años después de que haya cesado en el ejercicio de la función, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución)”; recomendado su archivamiento.

Informe presentado el 14 de noviembre de 2025.

16. Denuncia Constitucional 608, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el congresista **Alex Randú Flores Ramírez**, contra los miembros de la Junta Nacional de Justicia, **Gino Augusto Tomás Ríos Patio, María Teresa Cabrera Vega, Jaime Pedro de la Puente Parodi, Víctor Hugo Chanduví Cornejo, Germán Alejandro Julio Serkovic Gonzales y Cayo César Galindo Sandoval**, por la presunta infracción a los artículos 38, 139 incisos 2 y 5, y artículo 158 de la Constitución, y por la posible comisión de los delitos de usurpación de funciones y avocamiento ilegal de proceso en trámite, previsto en los artículos 361 y 410 del Código Penal.

Informe presentado el 14 de noviembre 2025.

- 17. Denuncia Constitucional 656**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional que interpuesta por el denunciante **José Pedro Castillo Terrones**, en su condición de ciudadano; contra **Lady Mercedes Camones Soriano**, en su actuación como congresista de la República, por la presunta infracción de los artículos 1, 2, 3, 31, 102 numeral 2 y 139 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Perú, y por la presunta comisión de los delitos de omisión de actos funcionales, encubrimiento real, omisión de denuncia y obstrucción de la justicia, tipificados en los artículos 377, 405, 407 y 409-A del Código Penal, respectivamente; al no cumplir con el requisito señalado en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”.

Informe presentado el 14 de noviembre 2025.

- 18. Denuncia Constitucional 604**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el congresista **Elías Marcial Varas Meléndez**, contra los miembros de la Junta Nacional de Justicia, **Gino Augusto Ríos Patio, María Teresa Cabrera Vega, Jaime Pedro de la Puente Parodi, Víctor Hugo Chanduví Cornejo, Germán Alejandro Julio Serkovic Gonzáles y Cayo César Galindo Sandoval**, por la presunta infracción a los artículos 38, 51, 139 (numeral 2) y 158 de la Constitución, y por la posible comisión de los delitos de usurpación de funciones y de avocamiento ilegal de proceso en trámite, regulado por los artículos 361 y 410 del Código Penal.

Informe presentado 14 de noviembre 2025.

8

- 19. Denuncia Constitucional 647**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Luis Alfredo Ochoa Gonzáles**, contra **la Contraloría General de la República** (no identificando al funcionario), por la presunta infracción a los artículos 51, 109, 118 (inciso 8) y 139 (inciso 3) de la Constitución, por no cumplir con los criterios establecidos en el literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, que se refieren a: **1.** “Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian (directamente agraviada en concordancia con lo dispuesto en la parte pertinente, por el primer párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento de Congreso de la Republica)” **2.** Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal; y, **3.** que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra vigente (en ejercicio o hasta 5 años después de que haya cesado en el ejercicio de la función, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución), recomendando su archivamiento.

Informe presentado 14 de noviembre 2025.

- 20. Denuncia Constitucional 611,** declarar **improcedente** la denuncia constitucional, interpuesta por el ciudadano **Eber Fernando Montesinos Calderón**, en representación de la ONG "Centro de Investigación para el Desarrollo Social sin Drogas", contra los miembros del **Poder Ejecutivo**, la **Presidencia del Consejo de Ministros**, el **Ministerio de Defensa** y el **Ministerio del Interior**, por la presunta infracción a la Constitución y presunto fraude administrativo, por no cumplir con los criterios establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, que se refieren a: "que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian", "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", "que la persona denunciada le corresponda o no la prerrogativa funcional del antejuicio o si ésta se encuentra vigente" y "que el delito denunciado no haya prescrito".

Informe presentado 14 de noviembre 2025.

- 21. Denuncia Constitucional 610**, declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por **Jorge Luis Otoya Villalva**, contra **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, en condición de expresidenta de la República; contra **María Grimaneza Acuña Peralta**, **Arturo Alegría García**, **María del Carmen Alva Prieto**, **Carlos Enrique Alva Rojas**, **Luis Ángel Aragón Carreño**, **Alfredo Azurín Loayza**, **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, **Ernesto Bustamante Donayre**, **Lady Mercedes Camones Soriano**, **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, **Alejandro Enrique Caveró Alva**, **Nilza Merly Chacón Trujillo**, **Luis Gustavo Cordero Jon Tay**, **José Ernesto Cueto Aservi**, **Raúl Felipe Doroteo Carbajo**, **Gladys Echaíz Ramos viuda de Núñez**, **José Luis Elías Ávalos**, **Jorge Luis Flores Ancachi**, **Víctor Seferino Flores Ruiz**, **Idelso Manuel García Correa**, **Diana Carolina Gonzales Delgado**, **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, **Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros**, **José Enrique Jerí Oré**, **David Julio Jiménez Heredia**, **Elva Edhit Julón Irigoin**, **Luis Roberto Kamiche Morante**, **Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu**, **Jeny Luz López Morales**, **Ilich Fredy López Ureña**, **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, **Pedro Edwin Martínez Talavera**, **Silvia María Monteza Facho**, **Jorge Carlos Montoya Manrique**, **Jorge Alberto Morante Figari**, **Juan Carlos Mori Celis**, **Martha Lupe Moyano Delgado**, **Auristela Ana Obando Morgan**, **Javier Rommel Padilla Romero**, **Karol Ivett Paredes Fonseca**, **Alex Antonio Paredes Gonzales**, **José Bernardo Pazo Nunura**, **Hilda Marleny Portero López**, **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, **Tania Estefany Ramírez García**, **César Manuel Revilla Villanueva**, **Janet Milagros Rivas Chacara**, **Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez**, **Wilson Soto Palacios**, **Alejandro Soto Reyes**, **Rosio Torres Salinas**, **Héctor Valer Pinto**, **Lucinda Vásquez Vela**, **Héctor José Ventura Ángel**, **Elvis Hernán Vergara Mendoza**, **José Daniel Williams Zapata**, **Ana Zadith Zegarra Saboya** y **Cruz María Zeta Chunga**, en la condición de congresistas de la República y contra **Eduardo Melchor Arana Ysa**, **Juan Carlos Castro Vargas**, **Úrsula Desilú León Chempén**, **Fabricio Alfredo Valencia Gibaja**, **Walter Enrique Astudillo Chávez**, **Ángel Manuel Manero Campos**, **Leslie Carol Urteaga Peña**, **Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo**, **Morgan Niccolo Quero Gaime**, **Jorge Luis Montero Cornejo**, **Carlos Alberto Malaver Odías**, **Juan Enrique Alcántara Medrano**, **Fanny Esther Montellanos Carbajal**, **Sergio González Guerrero**, **Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo**, **César Henry Vásquez Sánchez**, **Daniel Ysau Maurate Romero**, **César Carlos Sandoval Pozo** y **Durich Francisco Whitembury Talledo**, en la condición de exministros de Estado, por la presunta comisión del delito de traición a la patria, en agravio del Estado, dado que la denuncia no ha cumplido con los criterios establecidos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, referidos a: "que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian (directamente agraviada)" y "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".

Informe presentado 14 de noviembre 2025.

DENUNCIAS PROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...].

1. **Denuncia Constitucional 538, admitir a trámite por procedente** la Denuncia Constitucional interpuesta por la denunciante **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**; en su condición de fiscal de la Nación; contra el Señor **Raúl Felipe Doroteo Carbajo**, en su condición de congresista de la República, como presunto autor del delito contra la administración pública — concusión, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Informe presentado el 2 de octubre de 2025.

2. **Denuncia Constitucional 554, admitir a trámite por procedente** la denuncia constitucional interpuesta por la señora **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su actuación como fiscal de la Nación, contra la congresista **Lucinda Vásquez Vela**, en calidad de presunta autora, por la posible comisión del delito contra la administración pública — tráfico de influencias agravado, artículo 400 del Código Penal, en agravio del Estado, al verificarse el cumplimiento de los criterios del artículo 89 del Reglamento del Congreso, particularmente el literal c), toda vez que la denuncia se refiere a hechos que, prima facie, constituyen delito de función y cuentan con sustento indiciario suficiente para su calificación.

Informe presentado el 14 de noviembre 2025.

DENUNCIA PROCEDENTE EN UN EXTREMO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) *[...]*

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

1. **Denuncia Constitucional 625**, interpuesta por la denunciante, **Liz Patricia Benavides Vargas**; en su condición de ciudadana; contra **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su actuación como fiscal suprema y fiscal de la Nación.

DECLARAR:

PRIMERO. – Admitir a trámite por procedente el extremo de la Denuncia Constitucional 625, interpuesta por la denunciante, **Liz Patricia Benavides Vargas**; en su condición de ciudadana; contra **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su actuación como fiscal suprema y fiscal de la Nación, por la presunta infracción de los artículos 2, numeral 1) y 38 de la Constitución Política del Perú; y por la presunta comisión de los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos y sancionados en los artículos 368 y 377 del Código Penal, respectivamente; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad y procedencia previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

SEGUNDO. – Proponer la acumulación de la Denuncia Constitucional 625 con la Denuncia Constitucional 607, en mérito de lo dispuesto en el artículo 89 literal c) del Reglamento del Congreso, al existir conexidad entre los hechos, materia y partes.

TERCERO. - Improcedente el extremo Denuncia Constitucional 625, interpuesta por la denunciante, **Liz Patricia Benavides Vargas**; en su condición de ciudadana; contra **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su actuación como fiscal suprema y fiscal de la Nación, por la presunta infracción de los artículos 2, (numerales 2, 7 y 15), 24 a), 154 (numeral 5) y 159 (numeral 2) de la Constitución Política del Perú; al no cumplir con el requisito señalado en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal".

Informe presentado el 29 de octubre de 2025

II. INFORME FINAL

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA **Procedimiento de acusación constitucional**

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d.6 *El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitida a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.*

[...]

f) *Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno. Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.*

g) *Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por el Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.*

1. INFORME FINAL SOBRE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 547 Y 575

13

Denuncias Constitucionales interpuestas por los congresistas **Alejandro Muñante Barrios** y **Alejandro Enrique Caverro Alva**, contra **José Pedro Castillo Terrones**, expresidente de la República; **Betssy Betzabet Chávez Chino**, expresidenta del Consejo de Ministros, **Willy Arturo Huerta Olivas**, exministro del Interior, **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, exministro de Comercio Exterior y Turismo; por la presunta infracción constitucional de los artículos 2 —incisos 11, 12 y 24, apartado f)—, 38, 39, **45**, 46, 51, 90, 93, 102, 103, 104, 108, inciso 1 del artículo **118**, 120, 126, 128, **134**, inciso 1 del artículo 137, 138, 143, 146, 150, 154, 155, 158, 159, 201, 202 y 206 de la Constitución Política del Perú.

XIII. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo establecido en el inciso d.6 del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República y en virtud de haber seguido un debido proceso, ceñido a la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, la jurisprudencia y doctrina pertinente, dando el derecho a que las partes expongan sus posiciones; consideramos, que las conclusiones arribadas en el presente informe son constitucionalmente justas considerando los motivos expuestos y, que las medidas sugeridas a adoptarse se encuentran dentro de los parámetros normativos y las cuales creemos efectivas para el cumplimiento de la finalidad del proceso de acusación constitucional.

El presente informe final concluye lo siguiente:

ACUSAR al denunciado **José Pedro Castillo Terrones**, expresidente de la República, de infringir los artículos 2 (incisos 11, 12 y 24, apartado f), 38, 39, 45, 51, 90, 93, 102, 104, inciso 1 del artículo 118, 134, inciso 1 del artículo 137, 138, 146, 150, 158, 201 y 206 de la Constitución Política del Perú, en merito a las razones expuestas en el presente informe; y en consecuencia se propone se le imponga la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por diez (10) años, como la sanción máxima prevista en nuestro ordenamiento constitucional.

ACUSAR a la denunciada **Betssy Betzabet Chávez Chino**, expresidenta del Consejo de Ministros, de infringir los artículos 2 (incisos 11, 12 e inciso 24, apartado f), 46, 51, 90, 93, 102, 104, 126, 128, 134, inciso 1 del artículo 137, 138, 146, 150, 158, 201 y 206 de la Constitución Política del Perú, en merito a las razones expuestas en el presente informe; y en consecuencia se propone se le imponga la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por diez (10) años, como la sanción máxima prevista en nuestro ordenamiento constitucional.

14

ACUSAR al denunciado **Willy Huerta Oliva**, exministro del interior de infringir los artículos 2 (incisos 11,12 e inciso 24, apartado f), 38, 39, 45, 46, 51, 90, 93, 102, 104, 126, 128, 134, inciso 1 del artículo 137, 138, 146, 150, 158, 159, 201 y 206 de la Constitución Política del Perú, en merito a las razones expuestas en el presente informe; y en consecuencia se propone se le imponga la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por diez (10) años, como la sanción máxima prevista en nuestro ordenamiento constitucional.

ARCHIVAR las denuncias constitucionales en el caso del congresista **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, toda vez que, según se ha especificado, el denunciado ha obtenido una resolución suprema que se pronuncia en cuanto a su no participación de los hechos investigados en las denuncias constitucionales.

XIV. RECOMENDACIÓN

- 1) Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión Permanente, conforme lo establece el literal g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, para que se proceda conforme corresponde.

- 2) Resulta pertinente desestimar las denuncias formuladas en contra del denunciado **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, por presuntamente haber infringido los artículos 2 (incisos 11, 12 e inciso 24, apartado f), 38, 39, 45, 46, 51, 90, 93, 102, 103, 104, 108, inciso 1 del artículo 118, 120, 126, 128, 134, inciso 1 del artículo 137, 138, 143, 146, 150, 154, 155, 158, 159, 201, 202 y 206 de la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto:

En atención a lo expuesto, dentro del plazo reglamentario, presento el Informe final para su debate y aprobación según sus competencias.

Informe presentado el 14 de noviembre de 2025.